

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1982 DEL 2008

"Por la cual se declara terminada una actuación administrativa"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades conferidas por el artículo 73.8 de la Ley 142 de 1994, el numeral 3° del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y, en especial, por la Resolución CRT 087 de 1997 y la Resolución CRT 1235 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación del 30 de abril de 2008, radicada en la CRT con el número 200831974, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, solicitó la intervención de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones en el conflicto de interconexión suscitado entre esta empresa y **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P.**, en adelante **EMCALI**, en relación con la migración del esquema de interconexión de **EMCALI** en las interconexiones entre las redes de TPBCLE y TPBCLD de ambos operadores, y, en particular, con el fin de definir la modificación del esquema de interconexión de ambas compañías, ante la solicitud de disminución del número de nodos de interconexión efectuada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a EMCALI**.

Que la CRT mediante comunicación de fecha 18 de julio de 2008, radicada con el número 200851821, informó a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, la iniciación de la respectiva actuación administrativa y, en consecuencia, el Director Ejecutivo de la CRT, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4.6 de la Resolución CRT 087 de 1997, procedió a dar traslado de dicha solicitud a **EMCALI EICE ESP**, para que presentara sus observaciones y comentarios, solicitara pruebas, así como su oferta final.

Que mediante comunicación del 26 de agosto de 2008, la CRT de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4.8 de la Resolución CRT 087 de 1997, procedió a citar a las partes a la audiencia de mediación a celebrarse el día 28 de agosto de 2008.

Que durante el desarrollo de la audiencia de mediación, las partes llegaron a un acuerdo en relación con la migración del esquema de interconexión entre las redes de TPBCLE y TPBCLD de ambos operadores, tal como consta en el acta respectiva de la siguiente manera: "(...) Por lo tanto, existe acuerdo entre las partes, y con el compromiso adquirido pactado respecto a la ejecución del mencionado cronograma consideran terminado el conflicto, y por ende, no será

necesario continuar con el proceso, con el compromiso mutuo de cumplir en su integridad este cronograma (...).

Que mediante Resolución CRT 1235 de 2005, se delegó en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, la función de adelantar y expedir todos los actos de trámite, dentro de las actuaciones de carácter particular, cuando las partes hubieren llegado a un acuerdo, o cuando el peticionario desista de su solicitud, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados de la CRT.

Que la presente resolución fue aprobada por el Comité de Expertos, tal y como consta en el Acta 623 de fecha 16 de octubre de 2008, por lo que

RESUELVE

ARTICULO 1. Declarar terminada la actuación administrativa de solución de conflicto surgido entre **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente Resolución a los representantes legales de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ
Director Ejecutivo

Dada en Bogotá, D. C., a los **24 OCT 2008**

Expediente 3000-4-2-236

25 ZV/APC